

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.842.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea e

fracción 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —

Idem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infante y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO CANAL DE ISABEL II

COMISARÍA REGIA

Concurso número 10 para el suministro de cemento Portland artificial con destino a las obras

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en la sesión celebrada el día 11 de julio próximo pasado, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación por concurso del suministro de 5.400 toneladas de cemento Portland artificial.

El presupuesto de dicho suministro es de 526 500 pesetas, y el depósito provisional para tomar parte en el concurso de 5.500 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección Técnica del Canal de Isabel II, calle de la Luna, 11.

Las proposiciones se redactarán según el modelo que acompaña a este anuncio, y se admitirán en la Secretaría del Canal, hasta las trece horas del día 15 de septiembre próximo, acompañadas cada una del resguardo, a la vista, que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la del Canal y a disposición del Sr. Comisario Regio del mismo, el depósito provisional en efectivo o en cédulas del Canal a la par o en valores del Estado o de los autorizados para este efecto, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el día 16 de septiembre próximo, a las doce horas, en el Salón de Juntas de este Canal, calle de la Luna, número 11. No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose a levantar acta del resultado que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria a la resolución del Ministerio de Fomento, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso o

desechar todas las proposiciones presentadas, si por cualquier circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 14 de agosto de 1930.—El Comisario Regio, P. S., M. Ródenas.

Modelo de proposición

(Papel timbrado de tres pesetas y sesenta céntimos (3,60).)

Excmo. Sr. Comisario Regio del Canal de Isabel II.

El que suscribe ..., vecino de ..., domiciliado en ..., provisto de cédula personal de ... clase, expedida en ..., el día ..., enterado del anuncio del Canal de Isabel II publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha ..., abriendo concurso para el suministro de 5.400 toneladas de cemento Portland artificial, con destino al Canal de Isabel II, y enterado asimismo del pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas para dicho concurso, se compromete (en nombre o en representación de quien sea, acreditada en forma legal con los documentos que se acompañan), a ejecutar dicho suministro con cemento procedente de su fábrica de (nombre y situación de la fábrica), con arreglo a todas las condiciones del concurso ofreciendo en cuanto a calidad de aquél las siguientes características:

Finura de molido.—Los residuos máximos en peso del cernido del cemento, serán las siguientes:

Sobre el tamiz de novecientas (900) mallas por centímetro cuadrado (tanto en letra) por ciento (tanto en cifra) por 100.

Sobre el tamiz de cuatro mil novecientas (4.900) mallas por centímetro cuadrado (tanto en letra) por ciento (tanto en cifra) por 100.

Fraguado.—El fraguado de la pasta normal de cemento, conservado en agua dulce empezará antes de (tantos en letra) (tantos en cifras) minutos, contados desde que se principió a amasar y terminará antes de las (tantas en letra) (tantas en cifra) horas a partir del mismo momento.

Resistencia por tracción.—Las resistencias mínimas de las probetas en forma de ocho, hechas con mortero compuesto de una parte, en peso, de cemento y tres de arena normal, en peso serán las siguientes:

A los siete (7) días, uno (1) en el aire húmedo, y seis (6) en agua dulce (tantos en letra) (tantos en cifra) kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veintiocho (28) días, uno (1)

en el aire húmedo y veintisiete (27) en agua dulce (tantos en letra) (tantos en cifra) kilogramos por centímetro cuadrado.

Con arreglo a todas las expresadas condiciones ofree el suministro al precio de ... (en letra) pesetas, por tonelada de cemento, peso neto, sobre vehículo en los almacenes de Madrid del Canal de Isabel II, devolviéndose al proponente los sacos envases.

Los envases de cemento no devueltos al proponente en estado utilizable les serán abonados a razón de setenta y cinco céntimos de peseta por unidad (en el caso de ofrecerse sacos de envase especiales se especificará dicha clase y su precio en letra.)

(Fecha y firma)

(E.—332)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

CHINCHÓN

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 13 del actual, el proyecto de modificaciones del Presupuesto ordinario para el próximo año de 1931, queda expuesto al público, por el término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formularse las reclamaciones y observaciones que procedan de conformidad con el art. 5 del Reglamento de Hacienda municipal.

Chinchón, 14 de agosto de 1930.—El Alcalde, Joaquín López.

(Núm. 1.692)

NAVALCARNERO

El apéndice al padrón de edificios y solares de este término municipal, formado para las alteraciones en los documentos cobratorios del próximo año, se encuentran expuestos al público durante el plazo de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Navalcarnero, 13 de agosto de 1930. El Alcalde, Miguel Sañudo.

(Núm. 1.690)

PAREDES DE BUITRAGO

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo

al art. 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Paredes de Buitrago, a 14 de agosto de 1930.—El Alcalde, Sandalio Sanz. (Núm. 1.696)

HUMANES DE MADRID

El día 28 de septiembre próximo tendrán lugar en esta Villa, en el Salón de actos públicos de la Casa Consistorial de la misma, bajo la presidencia de la Comisión Municipal Permanente, las subastas de los pastos de los prados siguientes:

A las diez horas: Los pastos de invierno de la «Dehesa Boyal» y «Arroyo», tasados en 1.500 pesetas y tiempo de aprovechamiento desde el 1 de Octubre próximo hasta el 31 de enero de 1931.

A las diez horas y treinta minutos: Los pastos del prado llamado «Salvador», tasados en 700 pesetas y tiempo de aprovechamiento desde el 1 de octubre próximo, todo el año forestal.

A las once horas: Los pastos del prado llamado «Arroyadas», tasados en 490 pesetas y tiempo de aprovechamiento desde el 1 de octubre próximo, todo el año forestal.

A las once horas y treinta minutos: Los pastos del prado llamado «La Casa», tasados en 400 pesetas y tiempo de aprovechamiento desde el 1 de octubre próximo, todo el año forestal.

A las doce horas: Los pastos de los prados llamados «Fraila», «Valdonaire» y «Las Eras», tasados en 1.000 pesetas y tiempo de aprovechamiento desde el 1 de octubre próximo, todo el año forestal, excepto los de «Las Eras», que terminará el 31 de mayo de 1931.

Los licitadores presentarán las proposiciones extendidas, para cada lote, en pliegos de papel sellado de cinco pesetas y en pliegos cerrados, durante media hora, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., con cédula personal y el resguardo de depósito que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar el aprovechamiento de los pastos del prado ..., de este término municipal, y conforme con el pliego de condiciones formulado para la subasta de dicho apro-

vechamiento, ofrece por el remate la cantidad de ... (en letra) pesetas.

Humanes de Madrid, a ... de ... de 1930.

(Firma del proponente)

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Humanes de Madrid, a 15 de agosto de 1930.—El Secretario, Angel Berroondo.—El Alcalde, Valeriano Lumar.

(Núm. 1.700) (E.—331)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Formado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1931, queda expuesto al público, en la Secretaría de referido Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular, en dicho plazo y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de agosto de 1924.

Cadalso de los Vidrios, a 12 de agosto de 1930.—El Alcalde, Román Abad.

(Núm. 1.694)

GALAPAGAR

El Apéndice al Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1931, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Galapagar, a 14 de agosto de 1930. El Alcalde, Marcos de Castro.

(Núm. 1.698)

ROZAS DE PUERTO REAL

El día 8 del próximo mes de septiembre, a las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de pastos de la dehesa boyal de estos propios, para el año forestal de 1930 a 1931, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente; el aprovechamiento será para 500 reses de ganado lanar, 150 cabrías, 75 vacunas y 20 mayores; tasación, 4 500 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve a una de la tarde.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, los cuales se presentarán durante media hora, y si durante la media hora no hubiera postor, se sacará a subasta por pujas a la llana, durante otra media hora, y si tampoco tuviere efecto la subasta a la llana, se celebrará la segunda a los diez días después de la primera.

Rozas de Puerto Real, a 13 de agosto de 1930.—El Alcalde, Justo Bautista.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., se comprometo al disfrute de los pastos y ofrece por el aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra), y acepta las condiciones económicas y facultativas fijadas, en el pliego de condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente)

(Núm. 1.695) (E.—329)

COLMENAR DE OREJA

La subasta para el arriendo de los pastos del monte «El Pinar», de estos

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

SEGUNDA QUINCENA DE JULIO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la expresada quincena

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos de la quincena anterior.....	Invasiones en esta segunda quincena.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.....
Carbunco bacteriano	San Martín de Valdeiglesias...	San Martín de Valdeiglesias...	Asnal.....		1		1	
Pasterelosis.....	Chinchón.....	Colmenar de Oreja.....	Ovina.....		8		8	
Fiebre aftosa.....	San Lorenzo.....	El Escorial.....	Bovina.....	5		5		
Viruela.....	Alcalá de Henares.....	Cobena.....	Ovina.....		1			
Idem.....	Idem.....	Velilla de San Antonio.....	Idem.....	5		5		
Pulmonía contagiosa..	Idem.....	San Lorenzo.....	Porcina.....	2		2		
Peste.....	Chinchón.....	Arganda.....	Porcina.....		8		4	
Idem.....	Torreleguna.....	Cenencia.....	Idem.....	15			15	
Idem.....	Idem.....	Rascafría.....	Idem.....	10			10	

Madrid, 5 de agosto de 1930.—El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias accidental, (Firmado). (Núm. 1.655)

propios, durante el año forestal 1930 a 1931, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o teniente en quien delegue, el día 13 de septiembre próximo, a las doce horas, por el tipo de 1.100 pesetas, y bajo las condiciones que expresa el pliego de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Caso de resultar desierta dicha subasta, se celebrará una segunda el día 23 de dicho mes, a la misma hora y por igual tipo y condiciones que la primera.

Colmenar de Oreja, 14 de agosto de 1930.—El Alcalde, (Firmado).

(Núm. 1.699) (E.—330)

HOYO DE MANZANARES

El día 13 del próximo mes de septiembre, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y en las Casas Consistoriales, se celebrará las siguientes subastas:

A las nueve de la mañana, la de pastos de Cerca Cabildo.

A las diez, la de pastos de Cerca de las Viñas.

A las once, la de pastos de Monte Egido.

A las doce, la de pastos y la de jara de Cerca de las Viñas.

Los pliegos de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados.

Hoyo de Manzanares, a 16 de agosto de 1930.—El Alcalde, Cayetano Ruiz.

(E.—333)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1929, se exponen al público por plazo de quince días, que se contarán a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de oír reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, advirtiéndole que los justificantes de las mismas se encuentran en la Secretaría Municipal.

Chamartín de la Rosa, a 16 de agosto de 1930.—El Alcalde Presidente, Miguel Mas.

ROBLEDO DE CHAVELA

El día 27 de septiembre próximo venidero tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, las subastas siguientes:

A las ocho horas, la de aprovechamiento de pastos por año forestal del prado Ontiveros, de estos Propios, para 15 cabezas de ganado vacuno y tipo de 150 pesetas.

A las nueve, la de aprovechamiento de pastos por año forestal del prado Almojón, de estos Propios, para 100 cabezas de ganado cabrío y tipo de 300 pesetas.

A las diez, la de aprovechamiento de pastos del monte Cerro de Robledillo, de estos Propios, por año forestal, para 200 cabezas lanares y tipo de 150 pesetas.

A las once, la de aprovechamiento de leñas de retama existentes en el monte Almenara, de estos Propios, bajo el tipo de 800 pesetas.

A las doce, la de aprovechamiento de pastos, por año forestal, del monte Almenara, de estos Propios, para 400 cabezas lanares y 400 cabrío, por el tipo de 4.500 pesetas.

A las trece, la de aprovechamiento de pastos de invierno del monte dehesa de Fuente Anguila, de estos Propios, para 600 cabezas lanares y 300 cabrío y tipo de 4.600 pesetas.

A las catorce, la de aprovechamiento de pastos sobrantes de primavera y verano del monte dehesa de Fuente Anguila, de estos Propios, para 300 cabezas de ganado cabrío y tipo de 2.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, durante las horas de nueve a doce.

Las licitaciones se harán en pliegos cerrados, en papel de la clase 8.ª y con arreglo al modelo que se expresa a continuación, los que se podrán presentar cualquier día hábil y el de la subasta hasta media hora antes de dar comienzo a la misma, habiendo hecho previamente el depósito del 5 por 100 en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Caso de no tener efecto alguna subasta, se celebrará la segunda diez días después, a la misma hora y bajo los mismos tipos de tasación y condiciones.

Robledo de Chavela, 13 de agosto de 1930.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de ..., enterado del anuncio de subasta de ..., se comprometo a su adquisición por el precio de ... (en letra) pesetas y acepta todas las condiciones tanto facultativas como económicas que se citan en el pliego.

(Firma del proponente)

(Núm. 1.691) (E.—328)

NAVAS DEL REY

El día 15 de septiembre próximo, a las horas que se mencionarán, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, las subastas de pastos de los montes de estos propios por el orden siguiente:

A las once horas, la del monte Pinar Cerro, Mesa del Fresno y agregados, para 900 reses lanares, 200 cabrío y 10 vacuno, bajo el tipo de 5.000 pesetas.

A las doce horas, la del monte Hoya de la Horia y Solana, para 800 reses lanares, 200 cabrío y 10 vacuno, bajo el tipo de 4.500 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en las subastas se harán bajo pliego cerrado y con arreglo a las condiciones facultativas y económicas, que aparecen en los expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no se presentaran postores en las primeras, se celebrarán en segunda a los diez días siguientes.

Navas del Rey, a 14 de agosto de 1930.—El Alcalde, Julián Parros.

(Núm. 1.697) (E.—327)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente y a virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia de diez de julio último, dictada según lo propuesto por el señor Fiscal en el expediente que se sigue sobre declaración de herederos abintestato de D. Fermín Fernández García, natural de Valverde de Llerena (Badajoz), hijo natural de doña Modesta Fernández

García, que falleció en Madrid el día veintinueve de septiembre de mil novecientos veintinueve, a los cincuenta y tres años de edad, sin dejar descendientes ni ascendientes, se anuncia la muerte sin testar de dicho señor, así como que reclaman la herencia su viuda Doña María Aurora Meñaca Palomino, y su hermano natural D. Pedro Fernández García; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del finado que los expresados, su viuda y hermano natural, para que comparezcan a reclamarlo en dicho expediente dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, dos de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan León Ogayar

El Juez de 1.ª instancia
interino,

Francisco Ruz Díaz

(A.—1.473)

CENTRO

—
EDICTO

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, en autos ejecutivos a instancia del Procurador D. Joaquín Rivera, a nombre de D. Manuel González Cabanne, contra D. Manuel Barrios, que tuvo su domicilio en la calle de Ríos Rosas, número treinta y uno, y que hoy se ignora, sobre pago de pesetas, se le hace saber haberse causado embargo en el derecho hereditario nacido por fallecimiento de su padre D. Gerardo, sobre toda clase de bienes y rentas, y especialmente sobre los bienes sitos en Benavides de Orbigo (León), sin el previo requerimiento al pago, conforme preceptúa el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la Ley Procesal, citándosele de remate por medio del presente, concediéndosele el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si viere convenirle, conforme preceptúa el artículo mil cuatrocientos sesenta de dicha Ley, y que las copias simples de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en poder del Secretario que refrenda.

Madrid, dieciséis de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.

Santos Soto Simarro
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Mariano Rodrigo

(A.—1.476)

CHAMBERI

—
EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos seguidos por el procedimiento sumario establecido en la Ley Hipotecaria, por el Procurador D. Mariano García Estebarán, a nombre de don Constantino Jiménez Peinado, contra D. Antonio Mendieta Blanco, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se ha acordado sacar por tercera vez a pública subasta a instancia del actor, la siguiente

Finca

Una casa en construcción, situada en esta Corte, en la calle de Alcalá, señalada con el número ciento ochenta y siete, provisional, que constará de semisótanos, ocho plantas o pisos y ático,

que comprende una superficie de cuatrocientos cuarenta y un metros once decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil seiscientos ochenta y un pies cuadrados cincuenta y dos centésimas, y linda: por el frente o Sur, en línea de catorce metros, con la calle de Alcalá; por la derecha, entrando, al Este, en línea de veintiocho metros veinte centímetros, e izquierda u Oeste, en línea de treinta y siete metros quince centímetros, con finca de donde ha sido segregada, y por la espalda o Norte, en línea de catorce metros sesenta y cinco centímetros con la calle de Ayala.

Y para que tenga lugar la subasta acordada, se ha señalado el día dieciséis del próximo mes de septiembre a las doce de su mañana, la que se celebrará en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, sin sujeción a tipo, advirtiéndose a los licitadores que deseen tomar parte en aquélla que deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, o sea el de ciento cincuenta mil pesetas, y que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación suplida por la mencionada certificación del Registro y que no tendrá derecho a exigir ninguna otra.

Y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Madrid, a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Antonio Sánchez.

V.º B.º

El Juez municipal interino de primera instancia,

Mario Jiménez Laá.

(A.—1.470)

CHAMBERI

—
EDICTO

En virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en autos ejecutivos instados por la Sociedad Anónima «Curtet», contra D. Juan Planas Camps, se sacan a la venta, por primera vez y en pública subasta, varios bienes muebles reembargados al D. Juan y tasados en seis mil ochocientos cuarenta y dos pesetas.

Esta subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día tres de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que el tipo del remate es el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no se admitirán posturas; y

Que el depositario de los bienes es D. Juan Planas, que vive en Puerta del Sol, seis, bar.

Dado en Madrid, a doce de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.

Lodo. Manuel Leira

Mario Jiménez Laá

(A.—1.471)

CHAMBERI

—
EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Rafael Cruz Conde, representado por el Procurador don Federico Martín González del Rivero, contra D. Tomás Pajares Alberdi, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta los siguientes bienes:

Diez cajas de coñac, de veinticuatro botellas cada caja.

Tres Cajas de Néctar, de veinticuatro botellas cada caja.

Una caja de Néctar, de veinticuatro medias botellas.

Ciento dos botellas grandes de Néctar.

Veinticinco medias botellas de Néctar.

Ocho botellas anís Cordobesa.

Cuatro cajas champagne marca Gosálvez, de doce botellas cada caja.

Doscientas botellas de cazalla, de diferentes marcas.

Ocho garrafas de arroba de anís especial, Machaquito y Rojo.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de los corrientes, a las doce de su mañana, servirá de tipo la suma de cuatro mil trescientas sesenta y siete pesetas, en que han sido tasados dichos bienes; no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo o mejor dicho las dos terceras partes del indicado tipo, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose que los bienes que se subastan se encuentran en poder del depositario judicial D. Luis Ayuso, calle del Calvario, número dieciséis, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid, dieciséis de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.

Luis Llana

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia
interino,

Mario Jiménez Laá

(A.—1.474)

PALACIO

—
EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en treinta y uno del pasado julio, en los autos de procedimiento sumario promovidos por D. Ernesto Ramajos y Aguilera, contra D. Manuel Pinilla Osés, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, por término de veinte días

Una casa, en construcción, en esta Corte, calle de Don Ramón de la Cruz, número sesenta y ocho, distrito municipal de Buenavista, barrio de las Mercedes, que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento, en trescientas cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día doce de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de doscientas sesenta y dos mil quinientas pesetas por que sale a subasta.

Que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que éste se adjudicará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, doce de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(D.—90)

CENTRO

—
EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha diecinueve de julio último dictada en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador D. Raimundo Jesús Iglesias, en nombre de D. Emmanuel Kovarik, como dueño de la casa de modas «Cottret Soeurs», contra don Alfredo de Ustera y otra, se cita a este último, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que el día veintinueve del corriente, a las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la casa número uno de la calle del General Castaños, a fin de que, bajo juramento indecisorio, reconozca la legitimidad de la firma y rúbrica que con su nombre y apellidos autoriza una carta dirigida en seis once veintinueve al demandante don Emmanuel Kovarik, por la que le recomienda a la dadora y le manifiesta, entre otras cosas, que la factura se la enviara a la Oficina, García de Paredes, número cuarenta y cuatro, y al propio tiempo manifieste ser cierto que aparece ser en deber a dicho de-

mandante la suma de mil cuatrocientas pesetas, importe de la factura por un traje y abrigo y un abrigo de piel, cuya obligación se halla vencida.

Madrid, trece de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodrigo

(A.—1.480)

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, en la pieza separada de prisión o libertad del procesado Manuel Jiménez Maya, dimanada de causa seguida por estafa, bajo el número 363 de 1923, que acordó anunciar por tercera vez la venta en pública subasta por término de ocho días y sin sujeción a tipo de los bienes muebles embargados en dicha pieza al fiador de referido procesado D. Pedro Poza Palomar, que fueron tasados en la cantidad de 188 pesetas, y cuyos bienes, que se hallan depositados en poder de este señor, en su domicilio de la calle de Bravo Murillo, 84, de esta Corte, consisten en los siguientes:

Un mostrador de pino de metro y medio de largo por 70 centímetros de ancho y un metro de alto aproximadamente, pintado de blanco; una vitrina de cristal para bollos, dos bancos de madera de pino, 20 botellas llenas de vinagre, dos cestos grandes de mimbre para repartir pan, un saco conteniendo cisco de tahona, un peso de balanza para pesar pan con sus pesas, un tablero de madera adosado a la pared para colocar pan, de un metro de largo por medio de ancho aproximadamente.

Para dicha subasta se ha señalado el día 6 de septiembre próximo venidero a las tres horas en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 4 de agosto de 1930.—El Secretario, P. S. Firmado.—V.º B.º El Juez, Salvador Alarcón.

(Núm. 1.654) (B.—1.349)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en diligencias sobre exacción de multas impuestas a D. Andrés Lorenzo, por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por venta de leche en malas condiciones para el consumo, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, tres toneladas de carbón, cuyo valor es de 285 pesetas.

Para el remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, se ha señalado el día 29 del actual, a las diez y treinta horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, pudiéndose

las posturas a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a 8 de agosto de 1930.—José María Romero.—Rubricado.—E. Miguel González.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 8 de agosto de 1930.—El Secretario, E. Miguel González.—Visto bueno: El Juez municipal, José María Romero.

(C.—268)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria sigue el Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Gonzalo Carrillo Redondo, contra D. Francisco Martínez de las Rivas y Richardson, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, de las participaciones que al D. Francisco Martínez de las Rivas corresponden en las siguientes

Fincas

Primera

Una casa con varias pertenencias denominada «El Causo», sita en San Salvador del Valle, señalada con los números diecinueve y veinte antiguos, ochenta y uno y ochenta y dos modernos, que es el Registro de la Propiedad de Valmaseda la finca número treinta y tres.

Segunda

Otra casa denominada «El Causo», sita en el mismo término que la anterior, señalada con los números setenta y ocho y setenta y nueve modernos, en igual término, que es en el propio Registro la finca número treinta y dos duplicado, con varias pertenencias.

Tercera

Otra casa denominada «El Causo», sita en el mismo término, señalada con los números veinticinco y veintidós antiguos y ochenta y tres y ochenta y cuatro modernos, con varios pertenecidos, que es en el indicado Registro de la Propiedad la finca número treinta y cuatro.

Cuarta

Parcela de terreno radicante en los sitios que llaman de La Llana y Vega de Zaballa, jurisdicción de San Salvador del Valle, que en el mencionado Registro es la finca número mil doscientos ochenta y cinco.

Quinta

Heredad llamada de la Casa Quemada, que también se la conoce por Huerto, en igual término, y que en dicho Registro es la finca número quinientos veinticuatro.

Sexta

Heredad en el sitio llamado Areocha, en igual término, que es la finca número quinientos veinticinco del propio Registro.

Séptima

Monte titulado El Hoyo de la Casa Quemada, en el expresado término, que en el Registro es la finca número quinientos veintiséis.

Octava

Heredad sita en el punto de Higareda, en dicho término, finca número mil ciento cuarenta y seis de expresado Registro.

Novena

Un trozo de terreno de figura cuadrilátero regular en la parte central y elevada del Coto Redondo, sito en Sestao, llamado Hacienda del Desierto o Hacienda de San Francisco a la Zaguera de la parte destinada a vivienda, titulado Campo del Carmen, frente a la Iglesia, finca número setecientos veinticinco de dicho Registro.

Décima

Una mina de hierro nombrada Unión, cuyo expediente tiene el número setenta y siete, sita en Las Lagunas, término de San Salvador del Valle, de una pertenencia que compone ciento cincuenta mil metros cuadrados de extensión, finca número ciento veinticuatro del Registro de Valmaseda.

Undécima

Una mina de hierro nombrada Cruzada, sita en el paraje denominado Zanundi, término de Baracaldo, cuyo expediente tiene el número diez mil seiscientos treinta y dos, de cuarenta y dos pertenencias, que componen cuatrocientos veinte mil metros cuadrados de extensión, y en el Registro es la finca número dos mil quinientos sesenta y uno.

Duodécima

Otra mina de hierro nombrada Cercano, sita en el paraje denominado Castrejana, término de Baracaldo, de cincuenta pertenencias, que comprenden quinientos mil metros cuadrados de extensión, cuyo expediente tiene el número diez mil seiscientos treinta y tres, y en el Registro de Valmaseda es la finca número dos mil quinientos sesenta y dos.

Para la celebración del remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de octubre próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirán de tipo para la subasta las cantidades que a continuación se expresan.

Seiscientas pesetas para las participaciones de cada una de las tres primeras fincas.

Cincuenta pesetas para cada una de las cuarta, quinta y sexta.

Doscientas pesetas para la séptima. Veinte pesetas para cada una de la octava y novena.

Ocho mil diez pesetas para la décima.

Trece mil novecientas pesetas para cada una de las undécima y duodécima.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de las cantidades señaladas como tipo.

Tercera

No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta

También se entenderá que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Lcdo. José Torres

Dimas Camarero

(D.—91)

GETAFE

Sierra García (Alfonso Simón Casimiro), natural de Orellana de la Vieja, de estado soltero, profesión carpintero, de veintitrés años, hijo de Felipe y de María Andrea, domiciliado últimamente en Orellana de la Vieja, procesado por robo, sumario número 325 de 1927, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado instructor de Getafe, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Getafe, 8 de agosto de 1930.—El Secretario, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de instrucción, Aurelio Artacho

(B.—1.351)

ALCALA DE HENARES

Don Manuel Martín Esperanza y Antón, Juez municipal de esta Ciudad e interino de instrucción de la misma y su Partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita y llama a Baltasar Prada Prieto, de treinta años, viudo jornalero, natural de Otero de Sanabria, vecino que fué del Puente de Vallecas, calle del Puente, número 18, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que comparezca en término de diez días, ante este Juzgado, para ampliar su declaración como perjudicado en causa que se sigue en este Juzgado por sustracción de ropas, número 57 de 1927, contra Fernando Calles Díaz.

Dado en Alcalá de Henares, a 5 de agosto de 1930.—El Secretario, P. S. (Firmado).—Manuel Martín.

(Núm. 1.637) (B.—1.352)

FRAGA

En las diligencias de juicio de abintestato que se instruyen en este Juzgado, de oficio, a consecuencia de la muerte intestada de los cónyuges Victoriano Sanz Zarza, Guardia civil, y de Isabel Mateo, ocurrida en el pueblo de Zaidin, partido judicial de Fraga, los cuales dejaron dos hijos menores de edad llamados Miguel y María, el señor Juez de primera instancia ejerciente de dicho partido, en providencia de hoy, ha acordado se requiera a D. José Sanz Zarza, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que manifieste si ha sido constituido el Consejo de familia de sus sobrinos los menores Miguel y María Sanz Mateo, y en qué Juzgado municipal lo ha sido, en su caso, como asimismo si el referido Consejo les ha nombrado Tutor y dado posesión del cargo.

Y para que mediante la publicación de la presente en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de Madrid, sirva de notificación y requerimiento en forma al expresado D. José Sanz Zarza, la expido en Fraga, a 30 de julio de 1930.—El Secretario, Francisco Castellano.

(Núm. 1.585) (B.—1.353)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Vicente Manzanares y Sampedro, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que por D.^a Tomasa Larrauri Ladrera, mayor de edad, viuda, vecina de Madrid, se ha promovido ante este Juzgado expediente de dominio conforme al artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, de la siguiente

Finca

Una tierra, hoy solar, en término de Chamartín de la Rosa, al sitio titulado carretera de Hortaleza, que fué segregada de la tierra nombrada La Parada de los Toros, al sitio del Bosque, cuyo solar lleva hoy el número veintiséis, y tiene su fachada al Noroeste a referida carretera, en una recta de quince metros veinticinco centímetros, separada paralelamente seis metros del eje de dicha carretera; la medianería de la derecha, situada a Suroeste, mide veinticuatro metros cincuenta centímetros y linda con otro solar de los Sres. Ron y Zabaleta; la medianería de la izquierda, situada al Noroeste, mide veintitrés metros setenta y cinco centímetros y linda también con terrenos de dichos señores Ron y Zabaleta, y el testero que cierra el solar mide trece metros treinta centímetros y linda con el Arroyo de las Cañas. Las mencionadas líneas forman un cuadrilátero que medido geoméricamente comprende una superficie de trescientos cuarenta y tres metros cuadrados con veinticinco decímetros, equivalentes a cuatro mil cuatrocientos veintidós pies y dieciocho centésimas de otro, en cuyo solar se halla edificada una casita.

Y se cita y convoca a D. Salvador, D. Antonio, D. Justo D. Manuel, don Saturnino y D. Pedro Sáiz y Ortega, como hijos y herederos de D. Deogracias Sáiz Huertas y a los herederos o causahabientes de éstos si hubieren fallecido, a los colindantes y antiguos señores D. Juan Ron y Alvarez y don Sebastián Zabaleta y Eguiburo, y a las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan y propongan la prueba que estimen conveniente dentro del término de ciento ochenta días, siguientes a la publicación de este edicto que se insertará por tres veces en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, citándose también a los referidos herederos de D. Deogracias Sáiz Huerta para ser oídos en el expediente apercibidos todos que de no comparecer se parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.

Luis B. Sánchez Sanz

Vicente Manzanares.

(A.—1.468 bis)

MÁLAGA

Don Joaquín Muñoz Sánchez, interino Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta Capital.

Por la presente requisitoria y como

comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se busca, llama y emplaza a Manuel París Bravo (a) Curita II, de treinta y cinco años de edad, betunero, natural de Málaga y vecino que fué de dicha Capital, en la calle Polvorista, hijo de Antonio y de Ana, y actualmente se encuentra en Madrid, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el piso segundo del Palacio de Justicia (Alameda de Alfonso XIII, 25), para quedar sujeto a las resultas de causa que se sigue por estafa, bajo el número 96 de 1930; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel pública de esta Ciudad a mi disposición.

Málaga, 22 de julio de 1930.—El Secretario (Firmado).—Joaquín Muñoz Sánchez.

(Núm. 1.620) (B.—1.354)

MÁLAGA

Don Joaquín Muñoz Sánchez, Juez interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta Capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se busca, llama y emplaza a Lucas López Milán (a) «Sevillano», de treinta años de edad, natural de Almería, betunero, hijo de Juan y Genoveva, vecino que fué de esta Capital, en la calle Polvoretta, número 19, y actualmente habita en Madrid, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el piso segundo del Palacio de Justicia, Alameda de Alfonso XIII, 25, para quedar sujeto a las resultas de causa que se sigue por estafa, bajo el número 96 de 1930; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel pública de esta Ciudad, a mi disposición.

Málaga, 22 de julio de 1930.—El Secretario, Antonio Cardona.—Joaquín Muñoz.

(Núm. 1.620) (B.—1.355)

Juzgados Municipales

CENTRO

EDICTO

Por reparto correspondió al Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte, la demanda de juicio verbal, producida por D. Pascual Sánchez Corral y Fuente y D. Miguel Barea Pérez, propietarios del Crédito Comercial Mirea, contra D. José Sánchez-Prieto Navarro, que tuvo su domicilio en esta Corte en la costanilla de San Pedro, número tres, sobre pago de ciento trece pesetas, importe de seis letras de cambio, intereses legales, costas y gastos, y habiéndose acordado por el Sr. Juez municipal de dicho distrito, D. Celestino Valledor Suárez Otero, señalar para la celebración del juicio el día veintidós del actual, a las diez horas, en su Sala au-

diencia, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, de esta Corte, se cita por medio del presente al demandado D. José Sánchez-Prieto Navarro, a fin de que concurra al juicio, con los documentos, testigos o demás medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que, de no verificarlo, seguirá el juicio en su rebeldía sin volverle a citar.

Y para publicar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y sirva de citación en forma al demandado D. José Sánchez Prieto Navarro, expido el presente visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado en Madrid, a doce de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,
José Ballester

V.º B.º

El Juez municipal,
C. Valledor

(A.—1.478)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Manuel Bañón, vecino de esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de la Universidad, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, segundo, para la celebración del juicio verbal señalado para el día ocho de septiembre próximo, a las diez y treinta de su mañana, en virtud de demanda promovida por la Caja de Ahorros y Préstamos del Cuerpo de Telégrafos, representada por el Procurador D. Luis Montalvo, contra el D. José Manuel Bañón, sobre pago de cuatrocientas cincuenta pesetas, como resto de mayor suma consignada en «pagaré» intereses estipulados, gastos y costas; a cuyo acto deberá concurrir el demandado por sí o por medio de Procurador o Apoderado en forma y asistido de todos los medios de prueba de que intente valerse; apercibido que, de no comparecer en forma, seguirá el juicio en su rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

Luis Pieltain

(A.—1.475)

CENTRO

EDICTO

En los autos de juicio verbal de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos treinta, el Sr. D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, ha visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes, de la una como demandante D. Pascual Sánchez Corral Fuente y D. Miguel Barea Pérez, mayores de edad, comerciantes y de esta vecindad, como propietarios del Crédito Comercial Mirea, y de la otra parte como demandados D. Alejandro Sebastián Fernández y D. Amancio Fernández y Fernández, vecinos de esta Corte, los cuales se hallan declarados en rebeldía, sobre pago de sesenta pesetas, importe de cuatro letras de cambio, intereses, costas y gastos y

Fallo

Que declarando confesos a los demandados D. Alejandro Sebastián

Fernández y D. Amancio Fernández Fernández, en el contenido de las posiciones para cada uno formuladas, les debo condenar y les condeno, como deudores solidarios, a que tan pronto como esta sentencia sea firme paguen a D. Pascual Sánchez Corral Fuente y D. Miguel Barea Pérez, como propietarios de Crédito Comercial Mirea, la cantidad de sesenta pesetas, reclamada en la demanda originada de este juicio, mas el interés legal de esa cantidad a razón del cinco por ciento anual desde el día veintitrés de mayo último a la fecha del completo pago, con imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se notificará en estrados y publicará en su caso en el *BOLETÍN OFICIAL*, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública.—Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos treinta; doy fé. Ante mí.—José Ballester.

Y para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y sirva de notificación en forma a los demandados D. Alejandro Sebastián Fernández y D. Amancio Fernández y Fernández, expido el presente visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
José Ballester.

V.º B.º

Rafael Masiello.

(A.—1.477)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO OFICIAL

PARA LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS TAURINOS Y DE CUANTO SE RELACIONA CON LOS MISMOS

(Conclusión)

(Véanse los *BOLETINES OFICIALES* números 185, 190, 191 y 195)

En las plazas no permanentes

Artículo 108. Los lugares que de manera provisional se habiliten en los pueblos para celebrar en ellos espectáculos taurinos, habrán de ser completamente cerrados por maderos, quedando terminantemente prohibido el empleo, a tales fines, de carretas, carros u otras clases de elementos que no sean señalados.

En la parte destinada a ruedo se montarán barreras o burladeros contruídos en las debidas condiciones de solidez y seguridad; garantías que asimismo ofrecerán las localidades que para la permanencia en ellas del público pudieran construirse.

Estas localidades estarán contruídas en forma que las reses no puedan saltar a ellas, sin que puedan, en manera alguna, los espectadores tomar parte en la lidia, que se suspenderá en el acto por la Autoridad municipal, si tal ocurriere.

En la construcción de los tendidos o localidades provisionales no se emplearán lias o cuerdas, quedando sus maderos sólidamente asegurados con clavazón y tomándose igualmente las mismas precauciones de seguridad en los locales destinados a toriles y sus puertas que habrán de estar custodiadas y defendidas en forma que no puedan salir de ellas las reses mientras no lo ordene la Autoridad competente.

Artículo 109. Las condiciones establecidas en el artículo precedente habrán de acreditarse ante las Autoridades gubernativas, determinadas en

este Reglamento, por los organizadores del espectáculo, mediante certificación expedida por Arquitecto o Aparejador con título profesional, que responderá de la solidez y seguridad de las localidades construidas.

Artículo 110. En las plazas no permanentes sólo se podrán dar becerradas o corridas de novillos sin picadores.

Artículo 111. Los particulares o Autoridades que asuman la organización de espectáculos de esta naturaleza serán personalmente responsables de las infracciones de este Reglamento cometidas en la organización o durante el desarrollo del espectáculo, infracciones que serán sancionadas con multa de 250 a 1.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades de otro género en que incurran.

De las corridas nocturnas y de toreo cómico

Artículo 112. No podrá verificarse ninguna corrida nocturna sin que por un funcionario especial técnico, designado por la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y por los Gobernadores civiles, en las demás provincias, sea reconocida previamente la instalación eléctrica.

Para el caso de que durante la lidia sufriera avería la instalación y no pudiese continuar la corrida, habrá alumbrado supletorio, en número e intensidad suficiente para que el público pueda salir de la Plaza. Además, la Empresa tendrá dispuesta cantidad suficiente de hachas de viento, a juicio de la Autoridad, para que los dependientes puedan encenderlas en caso necesario.

Artículo 113. Los lidiadores que tomen parte en funciones de toreo cómico, conocidas vulgarmente por «Charlotadas», no podrán emplear en la lidia, colocándolas sobre las reses, fuegos de artificios o armas de fuego, ni arrastrarlas, derribarlas o colearlas o emplear, en fin, instrumentos o utilizar artificios que causen a los becerros daño; ajustando el resto de su actuación, en cuanto a la duración de los periodos de la lidia hace referencia a los preceptos de este Reglamento.

Artículo 114. En las novilladas o becerradas podrá autorizarse la llamada suerte de «Don Tancredo», siempre que el ejecutante lo haga vestido de blanco y puesto de pie sobre un pedestal de madera pintado del mismo color, que tenga de base un metro cuadrado y 0,70 de altura.

De la suerte de rejones

Artículo 115. Los rejoneadores que hubieren de ejecutar la suerte con toros de puntas, estarán obligados a presentar tantos caballos, más uno, como toros tengan que rejonear, y si los toros fueren embolados, un caballo por cada toro.

Con el rejoneador saldrán al ruedo dos peones, nunca más, que le auxiliarán en su trabajo; debiendo siempre, salvo en casos de peligro, correr el toro a una mano y abstenerse de recortar, quebrantar y marear a las reses.

Los rejoneadores no podrán clavar a cada toro más de tres rejones de los llamados de castigo, y tres o cuatro farpas o pares de banderillas, a juicio de la Presidencia, la cual hará la señal de cambio de tercio para que el rejoneador emplee los rejones llamados de muerte.

Si a los cinco minutos de hecha la señal no hubiere muerto el toro, se dará un aviso, y dos minutos después otro aviso, en cuyo momento deberá retirarse el rejoneador o echar pie a

tierra, si hubiere de matar el toro, en cuyo cometido, tanto el rejoneador, como el espada que esté anunciado, se ajustarán a los preceptos que establece el presente Reglamento.

Artículo 116. Los rejones llamados de muerte habrán de tener un largo total de un metro sesenta centímetros, y la lanza que será de las llamadas de hoja de peral, tendrán quince centímetros de larga por cinco de anchura máxima.

Los rejones de castigo serán de igual largo y características que los de muerte, y la lanza será de quince centímetros de larga por cuatro de anchura, y llevarán al final de ésta un tope o arandela de seis centímetros de diámetro.

Las farpas tendrán la misma longitud que los rejones, con un arpón de siete centímetros de largo por diez y seis milímetros de ancho, y las banderillas medirán ochenta centímetros de largo con el mismo arpón de siete centímetros.

Escuelas taurinas

Artículo 117. No podrán establecerse locales destinados a enseñanza taurina sin autorización previa del Director general de Seguridad, en Madrid, y de los Gobernadores civiles en las demás provincias, quienes ordenarán sean reconocidos los locales a efectos de su seguridad y condiciones por un Arquitecto, y en cuanto a la instalación y dotación de la Enfermería que en ellos deberá existir, por el Subdelegado de Medicina del distrito en que la escuela esté establecida.

Artículo 118. Si para la enseñanza se utilizaran, en substitución de reses, aparatos mecánicos, sus diseños habrán de ser presentados a las Autoridades gubernativas mencionadas, quienes ordenarán sea ensayado su empleo ante la persona o personas que a tales efectos designase, debiendo rechazarse y prohibirse el uso de aquellos que pudieran producir lesiones o daños en las personas.

Si se utilizaren reses, éstas serán reconocidas, cuando menos, una vez al mes, por el Subdelegado de Veterinaria, que sólo autorizará la lidia de becerros afojos, vaquillas sin puntas o con ellas cortadas o emboladas, en las reglamentarias condiciones de sanidad, ordenando la substitución de aquéllas que por su frecuente utilización hagan peligrosa su lidia.

Artículo 119. Durante las lecciones prácticas habrá de actuar en ellas, como director de lidia, un profesional de reconocida competencia, estando atendidos los servicios de enfermería por el facultativo correspondiente, y quedando el concesionario de la escuela obligado a comunicar la designación de ambos, con expresión de sus circunstancias personales y domicilio, a la Autoridad que haya concedido el permiso de funcionamiento.

El incumplimiento de estos preceptos será castigado con multa de 100 a 250 pesetas y clausura de la escuela, en la que no podrá admitirse público de pago durante las lecciones, ni cobrarse cantidad alguna que no sea la estipulada para la enseñanza.

CAPITULO III
Generalidades

Artículo 120. No se autorizarán espectáculos taurinos a los Ayuntamientos que lo soliciten si no acreditan que tienen satisfechas todas sus obligaciones, a cuyo efecto adjuntarán a la petición el oportuno certificado que justifique tales extremos, en consonancia con lo preceptuado en la Real orden de 31 de Octubre de 1882.

Artículo 121. Después de la corrida, por quien corresponda, y en la for-

ma reglamentaria, se procederá al examen sanitario de las reses antes de ser retiradas por los contratistas para el consumo.

Artículo 122. La Empresa no tendrá obligación de hacer lidiar más toros que los anunciados, aunque hubiese dado poco juego o hubiera sido retirado alguno o varios al corral por haberse inutilizado en la lidia. Si la inutilización hubiera tenido lugar antes de su salida al redondel, será llevado el toro al corral y sustituido por el sobrero, sin que pase el turno al espada.

Artículo 123. Si el espectáculo se prolongase hasta el anochecer, la Empresa estará obligada a iluminar debidamente todos los pasillos y galerías de la plaza.

Artículo 124. Queda en absoluto prohibido tomar parte en la lidia de toros, novillos y becerros a los menores de diez y seis años y a las mujeres; y respecto a los que no tengan veintitrés años cumplidos, tendrán que acreditar que poseen permiso de sus padres o representantes legales.

Artículo 125. Cuando Sus Majestades o demás Personas Reales asistan a estos espectáculos, cuidará el Conserje de que se adorne el palco correspondiente con la colgadura y mobiliario destinado al efecto.

Artículo 126. El Director general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles, en las demás provincias, dispondrán que concurren a las corridas las fuerzas necesarias de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Guardia Civil, las cuales, así como el Delegado de la Autoridad, estarán a las órdenes de la Presidencia durante la celebración del espectáculo.

Artículo 127. Tendrán entrada gratis en la plaza los Jefes de Vigilancia, Seguridad, Guardia Civil y las fuerzas a sus órdenes que estén de servicio: las dos primeras, para la vigilancia de la contrabarrera y entrada a los tendidos, gradas y andanadas, y las de la Guardia Civil, reunidas en alguna localidad conbierta.

Artículo 128. El Delegado de la Autoridad gubernativa ocupará su puesto en el primer burladero del lado izquierdo de la Presidencia, teniendo a sus órdenes dos Agentes, y llevará nota exacta de los faltas cometidas por los lidiadores y amonestaciones que les hayan sido hechas por los «alguacilillos».

Artículo 129. Durante la función habrá un Agente de la Autoridad en la puerta de caballos y otro en la del patio, con objeto de hacer cumplir las órdenes de la Presidencia.

Artículo 130. Sólo podrán estar entre barreras los lidiadores, Agentes de la Autoridad y dependientes de la Plaza, y en los sitios que menciona especialmente este Reglamento.

Artículo 131. Los vendedores ambulantes de frutas, flores, refrescos, etcétera, etc., no podrán circular sino antes de la función y durante el arrastre de cada toro, y sólo por sitios que no causen molestias al público, no estándoles permitido arrojar comestibles de un lado a otro de la Plaza.

Artículo 132. Los contraventores de lo preceptuado en este Reglamento serán puestos a disposición de la Presidencia, y si ésta no pudiera conocer en el momento de todas las faltas cometidas durante la función, serán castigadas posteriormente por la Autoridad, imponiendo las multas que autoriza la Ley.

Artículo 133. Las Empresas fijarán ejemplares de este Reglamento en forma que sean perfectamente legibles y no puedan sufrir deterioro, en la Presidencia, los cuatro cuadrantes de

todos los pisos de la Plaza y el patio de caballos, y todos los acomodadores deberán tener en su poder uno de bolsillo, que exhibirán al espectador que formulare alguna reclamación.

Artículo 134. Serán multados los lidiadores que falten al respeto debido al público, bien de palabra o con ademanes descompuestos o groseros.

Artículo 135. Con motivo de los espectáculos taurinos, sólo podrán imponerse multas en los casos que taxativamente se determinan en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones de toda clase que correspondan con arreglo a las disposiciones vigentes por delitos o faltas cometidos durante la celebración de aquéllos.

Artículo 136. Significando las multas la imposición de sanciones de carácter personal, nadie vendrá obligado a subrogarse en el pago de las mismas, aunque así se estableciera en cláusulas de los contratos, que se considerarán nulas y sin ningún valor.

Artículo 137. Queda terminantemente prohibida la lidia de reses que no sea en las condiciones taxativamente marcadas en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid, 12 de Julio de 1930.—Enrique Marro.

**Compañía Hispano-Chilena
Importadora de Nitrato, S. A.—Madrid**

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del actual, a las once de la mañana, en el domicilio social de la Compañía, calle de Alarcón, número 12 segundo, izquierda.

Los asuntos puestos en la orden del día serán:

Examen y aprobación de la memoria y de las cuentas del ejercicio 1929-1930.

Aplicación del beneficio.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta, depositarán sus títulos con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, al día en que debe tener lugar la Junta, en la Caja de la Sociedad. Asimismo a partir de la fecha de esta convocatoria, podrán examinar en las oficinas del local social, el balance del ejercicio, junto con sus comprobantes.

De acuerdo con los Estatutos sociales, transcurridos quince minutos después de la hora señalada en esta convocatoria, quedará constituida la Junta general, y validamente deliberará y tomará los acuerdos pertinentes, cualquiera que sea el número de los accionistas representados.

En Madrid, a 14 de agosto de 1930.
El Consejero Delegado.

(A.—1.472)

AVISO

Se ha traspasado la tienda de vinos sita en esta Corte, calle de San Andrés, número 29, de la propiedad de D. Juan Hell, a D. Domingo Fernández Cerrolaza, lo que se hace saber, por medio del presente aviso, para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, 18 de agosto de 1930.

(A.—1.479)

Imprenta Provincial.—Teléfono 53202